

SEÑOR:

JUEZ DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUSCRE (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: NESTOR JULIO CARRASCAL SUAREZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); PERSONERÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO A DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; Y AL TRABAJO

NESTOR JULIO CARRASCAL SUAREZ, mayor de edad, varón y vecino del municipio de Momíl – Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.705.429 del municipio antes mencionado. Actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto ante usted que mediante el presente escrito instauo **ACCIÓN DE TUTELA**, según lo consagra el artículo 86 de la C.N. desarrollado por el decreto 2591 de 1991, en concordancia con el decreto 306 de 1992, y en armonía con el decreto 1382 del 2000 y el decreto 333 de 2021. En contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); PERSONERÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE**. Esto, para que previo tramite tutelar se proteja los derechos fundamentales al **DERECHO A DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; Y AL TRABAJO** que se han venido vulnerando por los hoy accionado, en consonancia con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de concurso público de méritos para los Municipios de 5ta y 6ta categoría, oferto a nivel nacional una serie de empleos a través de procesos de meritocracia; proceso llevado a cabo por la Escuela Superior de Administración Pública quien se constituyó en la entidad encargada de los procesos de selección y evaluación de aspirantes a ocupar los cargos en las diferentes entidades ofertantes. Dicho proceso, fue convocado y reglamentado por la CNSC a través del Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, “Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

SEGUNDO: La Personería Municipal del de Coveñas - Sucre ofertó el cargo de Secretario de Personería, nivel Asistencia, código 440, grado 03 cuyo Numero de OPEC (Oferta Pública de Empleo de Carrera) fue el 129596, que pertenece a su planta de personal buscando ser provisto mediante el concurso antes mencionado y para el cual me presente cumpliendo cabalmente con los requisitos que la entidad establecía para ocuparlo, siendo admitido en el proceso.

TERCERO: Una vez admitido en la etapa de inscripción y validación del cumplimiento de requisitos mínimos, se procedió a la citación a presentar las **PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES** que se constituía en la siguiente etapa del proceso y de lo cual, se me notificó de la fecha y lugar para la presentación de la mismas.

CUARTO: En cumplimiento a esta citación, me presenté el día y hora acordada a realizar las respectivas pruebas de conocimiento y competencias comportamentales en cumplimiento de las etapas previstas para el proceso; obteniendo los siguientes resultados y que se pueden validar en la imagen expuesta:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Basicas Y Funcionales	2023-11-30	74.57	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de competencias comportamentales	2023-11-30	91.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría	2023-05-08	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Es importante mencionar que dichas pruebas tenían el carácter de eliminatorias, ya que, de acuerdo con las reglas establecidas para el concurso, se debía obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) para poder continuar siendo parte del mismo y ser llamado a las siguientes etapas. En este caso y de acuerdo con los ponderados establecidos para la calificación, mi puntaje en esta etapa es de 74.57 por lo que en correspondencia con las reglas descritas, y se procede a calificar las competencias comportamentales obteniendo un puntaje de 91.33, por lo que debo continuar a la siguiente etapa de verificación de antecedentes.

QUINTO: Habiendo surtido las etapas antes descritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), suspende el proceso debido a inconsistencias presentadas en el Software utilizado para la calificación de las pruebas por la Escuela Superior de Administración Pública como entidad encargada del proceso de evaluación; por tanto, expide la Resolución 7937 del 2 de Junio de 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría” con lo que el proceso de selección, sufre importantes retrasos en los cronogramas inicialmente establecidos.

SEXTO: Posteriormente al haber surtido las diferentes etapas consagradas en el proceso y con ocasión de las circunstancias que impidieron su normal desarrollo la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) el 4 de diciembre de 2023 se publican los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes obteniendo una calificación de 55 puntos y en donde se declara como No Válido el Título de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA** debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

SEPTIMO: El día 7 de diciembre de 2023 presento reclamación (agotando los mecanismos ordinarios de defensa en el proceso meritocrático) frente a los resultados obtenidos en esta etapa a través del SIMO, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo Técnico a los Acuerdos del Proceso de Selección, la cual, me da cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados; en dicha reclamación argumento que de acuerdo al manual específico de funciones para el cargo de Secretario de Personería del Municipio de Coveñas - Sucre, nivel Asistencia, código 440, grado 03, en la sección III Descripción de funciones esenciales, en su numeral 1, nos indica como función *"Asistir al Personero en la administración y provisión de los recursos Humanos, materiales y Presupuestales necesarios para la ejecución de las funciones propias de la dependencia, llevando de forma clara y ordenada todo el trámite relacionado con el trámite de las cuentas de la personería municipal y elaborar los pedidos que esta requiera"*. De igual forma en el numeral 3 Conocimientos Básicos y esenciales se señalan como requisito de conocimiento para el ejercicio del cargo, lo siguiente:

1.2 Plan de compras

1.3 Manejo de Inventarios

1.4 Manejo de presupuesto.

Cabe señalar que dichas funciones y conocimientos exigidos en el manual de funciones para el ejercicio del cargo se encuentran relacionados al campo de acción de mi profesión como tecnólogo en Gestión Bancaria y Financiera.

OCTAVO: El día 12 de enero de 2024 me presentan respuesta a la reclamación indicando que la convocatoria no permite realizar la valoración de educación que no tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que en lo que respecta al certificado de educación formal en **TECNOLOGIA EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA**, aportado por el aspirante antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria. Se hace necesario aclarar que dicha formación se orienta a analizar información contable y financiera del ente económico a través de metodologías y herramientas cuánticas y teniendo en cuenta que el empleo al cual usted se inscribió se encuentra enfocado a realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, no es posible encontrar una relación con las funciones del empleo.

PETICIONES

PRIMERO: Se tutele los derechos fundamentales **DERECHO A DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; Y AL TRABAJO** de mi persona.

SEGUNDO: Se ordene a los accionados **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP); PERSONERÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE**, sobre todo a la CNSC, que sea valorado mi formación académica como tecnólogo en gestión bancaria y financiera, para que de este modo, mi calificación de antecedentes aumente un puntos porcentuales en el proceso meritocrático para proveer el cargo de secretario de la personería municipal del municipio de Coveñas – Sucre.

TERCERO: Se proteja cualquier otro derecho que se considere conculcado a raíz de los hechos narrados.

FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Primariamente, para comenzar a dilucidar esta amalgama de ideas sustanciales que fundamentan mis peticiones, es necesario traer acotación lo plasmado en el manual de la “guía para el aspirante” “prueba de valoración de antecedentes” de la comisión nacional del servicio civil (CNSC), respecto a lo que es la valoración de antecedentes, mismo que es el punto medular o de discrepancia que existe entre la parte pasiva de la acción y su servidor.

Pues bien, dicho eso, es necesario especificar que se debe entender por la valoración de antecedentes según la CNSC, que plasma lo siguiente:

“La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.”¹

En otras palabras, dicha valoración hace alusión al escalafón educativo, profesional, humano, y laboral que una persona ostenta en determinada época, para determinado trabajo o cargo, es entonces que para la evolución de dicha valoración, la CNSC se debe apoyar en ciertas ramas como lo son: a) La educación; b) La educación formal; c) Educación para el trabajo y el desarrollo humano; y la d) Educación informal.

Ahora bien, habiendo dicho lo anterior y aterrizando en el tema que nos ocupa, hay que tener en cuenta que mi inconformismo planteado en acápites anteriores se basa en la calificación que realizó la CNSC respecto al sub-item “la educación formal”, puesto que, esta entidad no valoró apropiadamente mi educación tecnológica (formal, título en TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA) que

¹ Guía del aspirante prueba de valoración de antecedentes, de la comisión nacional del servicio civil

aporté al proceso meritocrático al cual estoy concursando, pese a que en el mismo manual que ellos utilizan como faro para la realización de la calificación de antecedentes, establece que aquellas personas que ostente un título “tecnológico” para un cargo de nivel asistencial (como el que yo trato de obtener), tendrán una calificación en puntos representada en un “20”, misma nota que se verá reflejada en la puntuación final, de ahí, que mi educación formal, entendida como:

“aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).”²

Sea completamente valida a la hora de calificar mi hoja de vida colgada en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

Además de lo anterior, mi tesis no solamente se fundamenta en la guía establecida por la CNSC, ello también se basa en el “Manual **ESPECIFICO** de funciones y de competencias laborales” expedido por la personaría del municipio de Coveñas – Sucre, (negrillas fuera del texto original) para proveer el cargo de secretario de la mencionada entidad, puesto que en la descripción de las funciones **ESPECIFICAS** descritas en el manual **ESPECIFICO** de secretario de la personería establece³:

- ❖ Asistir al Personero en la **administración** y provisión de los **recursos** humanos, materiales, y **presupuestales necesarios** para la ejecución de las funciones propias de la dependencia, llevando mensualmente en forma ordenada y clara todo lo relacionado con el tramite de las **cuentas** de la personaría municipal y elaborar los pedidos que esta requiera. (negrillas por fuera del texto original)
- ❖ (.....)
- ❖ Someter a aprobación al personero, el **programa de compras** y revisar los tramites que aseguren el adecuado suministro de elementos de consumo y equipos. (negrillas por fuera del texto original)
- ❖ (.....)

Plasmado algunas funciones específicas del cargo a proveer en la personería, y atendiendo a mi título de tecnólogo obtenido en **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN BANCARIA Y FINANCIERA**, se da a entender, que mi formación académica en esta área de estudio guarda una relación bastante estrecha con las funciones específicas a desarrollar, puesto que, un tecnólogo en gerencia, está completamente capacitado para administrar (bajo la sujeción de los mandatos del personero) correctamente el presupuesto de la entidad pública, debido a que su formación se encamina a una acción educativa, a través del análisis crítico, reflexivo y la configuración de soluciones en ambientes sociales, laborales y comunitarios que se

² Ibidem

³ Manual específico de funciones y de competencias laborales expedido por la personaría del municipio de Coveñas – Sucre.

ve envuelta la personería municipal a diario, de ahí, que mi formación académica sea completamente necesaria para el buen cumplimiento y desarrollo de las funciones específicas del secretario.

Llegando a este punto medular, también es necesario recalcar y exaltar lo estipulado en el ítem 3 del “Manual específico de funciones y de competencias laborales expedido por la personería del municipio de Coveñas – Sucre”, donde se establece que varios de los conocimientos básicos que debe tener el secretario de la personería municipal son⁴:

- 1.2 Planes de compra.
- 1.3 Manejo de inventario.
- 1.4 Manejo de inventario.

Es de anotar, que en mi formación como tecnólogo en gestión bancaria y financiera dichos conocimientos hacen parte del área de estudio de dicha carrera tecnológica, lo que significa que estoy más que preparado en dichos temas para realizar las funciones propias del secretario del personero municipal del municipio de Coveñas – Sucre.

Falsa motivación

En atención a este sub-acápito, hay que tener muy en cuenta que la entidad CNSC al valorar los diplomas por mí entregados, no hizo valoración alguna de hechos (documentos en este caso) debidamente allegados al concurso en su debido momento, por ende, al no tener en cuenta, o asignarle valor a mi formación como tecnólogo en gestión bancaria y financiera, no habría estado incurso o inmersa en la causal de falsa motivación, debido a que si se hubiese calificado, mi puntuación final hubiese sido diferente a la obtenida, de ahí, que la supuesta causa justa que alega la entidad en su respuesta a mi reclamación, no obedece criterios de legalidad, certeza de hechos (documentos), y debida calificación jurídica y apreciación razonable del proceso meritocrático llevado a cabo por mi persona, en otras palabras, las razones que tuvo la CNSC careció de los criterios base como claridad, certeza y objetividad, lo que conlleva a que dicha manifestación de la voluntad de la entidad no sea puntual y suficiente para la valoración de antecedentes de mi hoja de vida, lo que repercute en una transgresión de mis derechos fundamentales alegados.

En ese sentido, puedo decir con total vehemencia y sin temor a equivocarme que la CNSC “actuó de manera engañosa; fingida; simulada; con falta de la ley, de realidad, y de veracidad”. Lo que indica, que su accionar careció de fundamentos de hechos y de derechos que se supone debían aducirse a la hora de realizar la debida calificación de mis antecedentes en el proceso meritocrático.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

⁴ ibidem.

La presente acción de tutela es procedente porque no existe otro mecanismo judicial que sea idóneo con las características de inmediatez y celeridad para la protección de los derechos fundamentales como: **DERECHO A DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO; ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; Y AL TRABAJO.** Esto, teniendo en cuenta que nuestra Constitución brinda este mecanismo para la protección de estos derechos a través de esta herramienta. Aduciendo que, con esta acción quiero hacer valer mis derechos.

Dicho esto, se tiene que la acción de tutela en sus aproximaciones dogmáticas y sustanciales se coincide como aquella herramienta que salvaguarda y protege los derechos fundamentales, a través de un proceso celero, preferente, y sumario, que ha de cumplir con los requisitos de inmediatez; subsidiariedad; y relevancia constitucional, de los cuales se analizará a continuación:

Inmediatez: Para no hacerme muy extenso en este discurso, y mucho menos hacer tedioso el presente trámite, se tiene que la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia establecen una dimensión en la cual pregona que esta herramienta se debe implementar dentro de los 6 meses siguientes a la ocurrencia del hecho generador o la puesta en peligro inminente. Para el caso en concreto, se tiene que en la actualidad aún persiste el flagelo y la puesta en peligro los derechos fundamentales, esto debido a que el ente hoy tutelado no valoró mi formación como tecnólogo en gestión bancaria y financiera.

Subsidiariedad: Este elemento se ha visto como aquella herramienta que solo procederá cuando el o los afectados no dispongan de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en ese sentido, y para el caso en concreto **NO** existe un medio idóneo para la protección de los derechos aquí pregonados, que impidan la ocurrencia de un perjuicio irremediable, ya que para los hechos que nos ocupa respecto a la no valoración de mi formación académica, la acción de tutela se erige y procede como escudo protector de mis derechos fundamentales.

Relevancia Constitucional: Esta acción adquiere una relevancia, puesto que los hechos y derechos aquí discutidos, se originaron en el transcurso o en la implementación de un concurso meritocrático llevado a cabo por entidades estatales, mismas que al pertenecer al Estado Colombiano, son una extensión de nuestra Constitución Política, de ahí, que los jueces constitucionales, corran a la protección de la Carta Magna sí esta se ve conculcada, y sobre todo, sí la omisión sobreviene del actuar de una entidad pública, como en este caso ocurrió.

JURAMENTO.

Manifiesto no haber presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos a cualquier otra autoridad judicial en contra del hoy accionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en las siguientes normas:

- Artículo 29, 26, 40, y 86 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el decreto 306 de 1992, y en armonía con el decreto 1382 del 2000 y el decreto 333 de 2021.

PRUEBAS

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Acuerdo 1128 de la CNSC
3. Copia de la guía de aspirantes para la valoración de antecedentes.
4. Copia de toda mi hoja de vida montada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad (SIMO), misma que fue valorada en el concurso meritocrático para ostentar el cargo de secretario de la personería municipal de Coveñas – Sucre.
5. Copia de los puntajes obtenidos por este Servidor en el concurso meritocrático para ostentar el cargo de secretario de la personería municipal de Coveñas – Sucre.
6. Copia de la reclamación adelantada ante la CNSC para que se me valore mi formación académica como tecnólogo en gestión bancaria y financiera en el concurso meritocrático para ostentar el cargo de secretario de la personería municipal de Coveñas – Sucre.
7. Copia de la respuesta emitida por la CNSC respecto a mi reclamación dentro del concurso meritocrático para ostentar el cargo de secretario de la personería municipal de Coveñas – Sucre.
8. Copia del Manual de específico de funciones y de competencias laborales de la personería municipal de Coveñas – Sucre.
9. Copia de todos los documentos adjuntados (hoja de vida, títulos, certificaciones, etc.) a la plataforma SIMO en el marco del concurso meritocrático para ostentar el cargo de secretario de la personería municipal de Coveñas – Sucre.
10. Copia de mi pensum académico como tecnólogo en gestión bancaria y financiera, donde se acredita que me formé en diferentes áreas de trabajo que debe tener el secretario municipal de la personería de Coveñas – Sucre.
11. Solicito oficiar las demás pruebas que estime conveniente.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones se recibirán así:

- ❖ El suscrito en el canal digital: gabrielmz4512@gmail.com
- ❖ A la CNSC en el canal digital: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ❖ A la ESAP en el canal digital: notificacionesjudiciales@esap.gov.co

❖ A la personería municipal de Coveñas – Sucre: contactenos@personeria-covenas.gov.co

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que estos correos electrónicos de los accionados, los obtuve en cada una de las páginas oficiales de las entidades.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO

NESTOR JULIO CARRASCAL SUAREZ

C.C 15.705.429